

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0557 del 19 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.007.363, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en la **planta de trituración**, predio identificado con FMI 018-111768, ubicada en la Vereda Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas generadas en la **planta de trituración** ubicada en la Vereda Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1041 del 05 de junio de 2015, y visita técnica realizada el día 21 de mayo de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, y de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**27. CONCLUSIONES:**

- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales) aportadas para el presente trámite, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales, generadas en la Empresa Calcáreos y Enmiendas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Empresa Calcáreos y Enmiendas, se propone la instalación de 01 Sistema Séptico Integrado (prefabricado marca Eduardoño) compuesto por: tanque séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente – FAFA con una eficiencia teórica del 80%, cuyo efluente será descargado a campo de infiltración.*
- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 3930 de 2010, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978 artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. (Decreto 3930 de 2010, artículo 47) establece *"...La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En el Artículo 2.2.3.3.35.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9 de la citada norma, establece lo referente a la *Modificación del permiso de vertimiento* y reza: *"Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1041 del 05 de junio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la



la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad; teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.007.363, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas generadas en la **planta de trituración**, predio identificado con FMI 018-111768, ubicada en el corregimiento las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES**, el sistema séptico Integrado (prefabricado marca Eduardoño) propuesto, el cual fue diseñado para un caudal de 0,0081 L/s y eficiencia teórica superior al 80% para DBO5 y SST, el cual se pretende instalar en un sitio con coordenadas X: 921.340 Y: 1146.352 Z: 371, conformadas por las siguientes unidades:

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO		
Tipo de Tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento Primario	Tanque séptico	En esta unidad, se realiza la separación y transformación fisico-química de la materia orgánica contenida en las aguas residuales, cuenta con una cámara, con una capacidad de 1700L y un tiempo de retención de 16 horas.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Su objetivo principal es la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en el se forman y que aunque no se diseñan para tal fin, alcanza a remover en estos filtros una cantidad apreciable de microorganismos, cuenta con una capacidad de 700L.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*  
 Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos) Vigente desde: F-8J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 646 16 13 Fax: 646 02 29.  
 E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).  
 Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 661 38 56 - 661 37 09, Bosques: 834 35 83.  
 Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 646 30 99,  
 CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**Información del vertimiento:** aguas residuales domésticas. Caudal (0,0081 L/s), tiempo de descarga (12h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente será descargado a campo de infiltración, en un sitio con coordenadas X: 921.343 Y: 1146.350 Z: 371.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES** para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar las certificaciones con los informes de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.
2. **En el término de 30 días calendario** Remitir a la Corporación la información técnica (planos y memorias de cálculo) del campo de infiltración que se pretende construir.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES**, que deberá tener presente la realización de las siguientes actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento de la PTAR deberá permanecer en las instalaciones de la planta y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 49), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** a la sociedad **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal la señora **SONIA MARIA BARCO MONTES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05591.04.21163  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Berrio*

**MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Abogada Deisy Zúñiga Ospina. 16 de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

*Prof*